REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (- 000)453

(10 OCT. 2024)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso No. 045 de 2024
Modalidad: Concurso de Méritos.

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Defensa Civil Colombiana, en uso de las facultades constitucionales, legales, especialmente las conferidas por el numeral 23 del art. 189 y los arts. 209, 211 de la Constitución Política; las Leyes 80 de 1993[1], 1150 de 2007[2], 1474 de 2011[3]; 1437 de 2011[4]; 1882 de 2018[5]; 2069 de 2020[6]; los decretos 1082 de 2015[7], 399 de 2021[8]y las Resoluciones Nos. 000194 del 22 de marzo de 2017[9], 000315 del 30 de mayo de 2018[10] y 000644 del 01 de diciembre de 2020[11] y Resolución 000083 del 29[12] de febrero de 2024 de la Defensa Civil Colombiana y,

C O N S I D E R A N D O

Que, la Defensa Civil Colombiana, es un establecimiento Público del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio independiente, Entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo señalado en el decreto 2341 de 1971, compilado en el numeral 8 del artículo 1.2.1.2.1 del decreto 1070 de 2015, el cual adopto el Estatuto interno de la Entidad, actualizado mediante el acuerdo 004 de 2018.

Que, teniendo en cuenta que el Defensa Civil Colombiana, debe tener asegurados los bienes muebles e inmuebles, intereses patrimoniales e intereses asegurables de los cuales es responsable, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en donde se señala que "los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten"; de igual manera en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 se contempla que "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente

[1] "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
[2] "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
[3] "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
[4] "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
[5] "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
[6] "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"
[7] "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
[8] "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
[9] "Por la cual se delega parcialmente la competencia en materia contractual, algunas funciones administrativas y se derogan unas resoluciones".
[10] "Por la cual se suprimen y crean unos grupos internos de trabajo, se modifican unos nombres y se actualizan unas funciones de los grupos internos de trabajo de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unas resoluciones".
[11] "Por la cual se hace un nombramiento ordinario".
[12] "Por la cual se delega parcialmente la competencia en materia contractual, régimen especial y se deroga parcialmente resoluciones"

responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país".

La Ley 80 de 1993, en el numeral 4°, del artículo 26, dispone: "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".

Ley 1952 de 2019 (Por la cual se expide el Código General Disciplinario se deroga la ley 734 de 2002):
ARTÍCULO 38. Deberes
Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

ARTÍCULO 62. Faltas relacionadas con la moralidad publica
Numeral 1 Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO 57. Faltas relacionadas con la hacienda publica
Numeral 13 No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Que, dado lo anterior y teniendo en cuenta que es tarea de la Entidad administrar estos bienes, se hace necesario contar con una firma intermediadora especializada en seguros, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que brinde la asesoría, experiencia y conocimientos especializados en materia de seguros, en el manejo técnico y la

Que, la infraestructura técnica, operativa y financiera, en ese sentido establecer los criterios generales en la estructuración definitiva del Programa de Seguros de la Entidad, las necesidades y condiciones de riesgo y de los servicios asociados; tales como prevención de pérdidas, administración de riesgos y asesoría en el manejo de siniestros.

Que, el objeto social de los Intermediarios de Seguros está orientado a la oferta, promoción y renovación de Seguros, además deben contar con personal especializado que permita brindar asesoría a los consumidores de Seguros. Los Intermediarios de Seguros reducen la asimetría de información, teniendo en cuenta que las Compañías de Seguros no conocen el perfil de Riesgo de los compradores y los compradores no saben cuál es la mejor oferta disponible en el mercado, los Intermediarios de Seguros transmiten la información de una forma clara a cada una de las partes, lo que se traduce en la toma de mejores decisiones.

Por lo anterior, la Defensa Civil Colombiana necesita el permanente acompañamiento y asesoría profesional especializada de un Intermediario de seguros que asesore a la Entidad en lo relacionado con el proceso para la selección de la Compañía de Seguros, adquisición de pólizas, reclamaciones por siniestros hasta obtener su indemnización y todos los temas relativos a los seguros de la entidad, que goce de la condición de corredor de seguros, a través del cual se preste el servicio especializado de corretaje, el cual deberá acreditar que dentro de su organigrama que cuenta con áreas especializadas para manejar adecuadamente el programa de seguros, tales como una infraestructura, área de soporte técnico informático, administrativo, comercial, jurídico y de atención al cliente, diferentes al recurso humano exigido por la entidad, que garanticen el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto del presente proceso.

Es importante precisar que la Entidad, no cuenta con el personal idóneo que permita suplir este servicio y de cubrir así las necesidades que se requieren en materia de intermediación de seguros, teniendo en cuenta que la contratación de seguros por su especialísimo objeto y las diferentes formas en que se puede presentar, demanda especiales conocimientos que hacen relación no solo con la selección de aseguradoras sino con el conocimiento de los términos, modalidades, formas, tramite y pago de siniestros, por lo que resulta necesario para la Defensa Civil Colombiana, contar con el apoyo y asesoría en materia de seguros para la contratación y administración del programa de seguros requerido, de conformidad con lo expresado en el Código de Comercio, artículos 1340 y siguientes, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículos 40 y siguientes.

Así mismo debe tenerse en cuenta que en Colombia, las entidades del orden nacional, entro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las entidades públicas son titular por los cuales deban responder y, para tan fin, el Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b), establece como conductas sancionables, entre otras la siguiente:

b) "De las conductas sancionables." Serán sancionables las siguientes conductas (...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hiciere en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (..)"

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1744 de 2011, reitera en el literal d) del artículo 118 de la Obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad así:

"ARTICUL118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías

Frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos "

De otra parte, Mediante Circular Conjunta 02 de 2023, suscrita por el Contralor General de Republica y el Procurador General de la Nación, señalan las previsiones a los servidores públicos y establece los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes a su cargo, entre otros.

Así mismo la corte constitucional mediante sentencia C-735 de 2023 estableció:" (...) Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan una cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado

Que, el presente proceso de contratación se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones para el año 2024, identificado con los códigos UNSPSC No(s) 84131500 - Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.

Que de conformidad con la ley 80 de 1993, artículo 25 numerales 7 y 12; ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, se han elaborado los estudios y documentos previos, análisis económicos, justificaciones técnicas y pliegos de condiciones para el presente proceso de contratación en la modalidad de concurso de méritos.

Que los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones, fueron publicados en el SECOP II, a partir del 10 de mayo de 2024, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1., permitiendo la presentación observaciones a los posibles oferentes.

Que dentro del cronograma del desarrollo del proceso se estableció como fecha máxima para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 22 de mayo de 2024 y se recibieron observaciones por parte de ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.; Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A. PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A; JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, observaciones que se darán respuesta junto con la publicación de esta Resolución.

Que el presente proceso no se limitará a MiPymes, toda vez que no se cumplieron los presupuestos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

Que el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, estipula que la entidad estatal deberá ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general motivado.

En mérito de lo expuesto, el subdirector Administrativo y Financiero de la Defensa Civil Colombiana,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso No. 045 de 2024, cuyo objeto es: "*CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y REALICE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA LA COBERTURA DEL RIESGO DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.*".

ARTÌCULO SEGUNDO: En consecuencia, se indica que para el presente proceso de selección corresponde la modalidad de "Concurso de Méritos", de conformidad con lo expresado en la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 3, del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del presente proceso, será el establecido en el pliego de condiciones de la Plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente, SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Las consultas al complemento de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y demás documentos e información que se genere durante el proceso de No. 081 de 2024– Modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía, pueden consultarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.33709275&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO QUINTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que vigilen el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ARTÌCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 OCT. 2024

Coronel (r) FERNANDO ALARCÓN BÁQUIRO
Subdirector Administrativo y Financiero
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

Elaboró: T.S. **Sindy Chipatecua Salcedo -** Gestor del proceso
Revisó: Abg. **Richard Andrés Montenegro -** Asesor Jurídico
Aprobó: Ing. **Luis Ernesto López Torres** - Jefe Grupo Administrativo (e)